Radicado No. 20215020387302
Fecha: 2021/06/24 05:56:28 PM
Anexos: 1 EXPEDIENTES EN 12 Folios:1
Destinatario: DIRECCION PARA LA GESTION POLICIVA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
Radicador: WENDY GINNET BONILLA MEDINA
Asociado:

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Secretaria de Gobierno Distrital
R No. 2021-421-199724-2
2021-07-02 14:18 - Folios: 1 Anexos: 12
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: SECRETARIA DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C. 24 de junio de 2021

Doctor
ANDRES MARQUEZ PENAGOS
DIRECCION PARA LA GESTION POLICIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
CL. 11 #8-17
Bogotá

Asunto: Remisión de expediente **devuelto** a la Inspección Distrital de Policía **6B** de la localidad de **Tunjuelito.**

Respetado Doctor Márquez,

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, consciente de la necesidad de unificar entre las Inspecciones de Policía de la ciudad, los requisitos de fondo y de forma **que deben tener los documentos** solicitados para adelantar el cobro tanto persuasivo, como coactivo, de las multas que se estipulan en los artículos 180 y subsiguientes de la Ley 1801 de 2016 *"Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* y teniendo como fundamento el alto volumen de devoluciones de expedientes que se presentan al momento de registrar la información consignada en estos documentos en el aplicativo COPE, requisito *"sine qua non"* para poder iniciar el cobro persuasivo de las medidas correctivas, lo cual aunado a las complicaciones que se suscitan al momento de realizar las devoluciones en dichos despachos, dado que cada Inspección maneja unos criterios diferentes al momento de realizar la radicación, situación que ha generado que este proceso que debería ser ágil y expedito, se torne extenso y con considerables reprocesos.

Es por lo anterior que, acudimos a su despacho, para que a través de esté, se canalicen las devoluciones a las diferentes Inspecciones de Policía y se dicten directrices y lineamientos unificados que permitan la implementación plena de los requisitos establecidos en la Circular 001 de **2020** de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Resolución 104 de 2019 de la Secretaría Distrital de Hacienda, el Decreto 442 de 2018 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

Para el caso en particular, el expediente citado a continuación, fue remitido mediante el oficio con radicado No. 20215410137191 de la Inspección Distrital de Policía **6B** de la localidad de **Tunjuelito**, y el mismo no cumple con algunos de los requisitos establecidos en las normas antes citadas, que regulan el cobro de las multas impuestas a los ciudadanos infractores del **"Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".**

Bajo estos parámetros, se realiza la devolución del expediente relacionado en el siguiente cuadro, motivado por las causales indicadas en cada registro:

UA

Radicado No. 20215020387302
Fecha: 2021/06/24 05:56:28 PM
Anexos: 1 EXPEDIENTES EN 12 Folios:1
Destinatario: DIRECCION PARA LA GESTION POLICIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
Radicador: WENDY GINNET BONILLA MEDINA
Asociado:

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

EXP.	RADICADO ORFEO SSCJ	COMPARENDO	TIPO DE DOC.	# DE DOC. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	CAUSALES	# FOL
1	20215410137191	11001122936	CC	1010201132	SANCHEZ LUIS MARIO	1- EL VALOR EN LETRAS DE LA MULTA CONSIGNADA EN EL TITULO EJECUTIVO NO CORRESPONDE. 2- EN EL TÍTULO EJECUTIVO HACE FALTA UNO DE LOS APELLIDOS DEL INFRACTOR.	1- 12
INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y VALIDADA POR: WENDY BONILLA MEDINA						TOTAL DE FOLIOS	12

Quedamos atentos a cualquier solicitud o aclaración.

Cordialmente,

REINALDO RUIZ SOLÓRZANO
Subsecretario de Gestión Institucional
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Anexos: 1 Expedientes en 12 folios
Visto Bueno: Francisco Alford Bojacá. – Lider Equipo Cobro Persuasivo
Proyectó: Wendy Bonilla Medina Abogada Equipo Cobro Persuasivo.

2017563490100378E

50956

ORDEN DE COMPARENDO / MEDIDA CORRECTIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA · POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA · CNPC · BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Nº INCIDENTE 1020383162

No. de Comparendo **11-001-122936**

1. FECHA Y HORA

AÑO	DÍA	MES	HORA	MINUTOS
2017	28	1 (enero)	00 (medianoche)	24

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL: TIPO DE VÍA: CR — NÚMERO O NOMBRE: Cancas

VÍA SECUNDARIA: TIPO DE VÍA: CL — NÚMERO O NOMBRE: 5 sur

MUNICIPIO: Bogotá — LOCALIDAD/COMUNA: SEXTA

BARRIO: San Carlos — OTRO: — SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO: SÍ — DOMICILIO: NO — MEDIO DE TRANSPORTE: NO

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: CC — NÚMERO DE DOCUMENTO: 1101020132 — EDAD: 25

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Luis Mario Sanchez Martinez

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: Cra 21 # 64-05 sur — TELÉFONO FIJO O CELULAR: 3134657908

EMAIL: — DEPARTAMENTO: Cundinamarca — MUNICIPIO: Bogotá — PAÍS: Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligenciar este campo)

TIPO DOCUMENTO: — NÚMERO DE DOCUMENTO: — EDAD:

NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD:

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: — TELÉFONO:

EMAIL: — DEPARTAMENTO: — MUNICIPIO:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL: — ACTIVIDAD COMERCIAL:

NIT: — DIRECCIÓN:

REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTO: CC / CE / PAS — NÚMERO DE DOCUMENTO:

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICÍA	☐	MEDIACIÓN POLICIAL	☐
REGISTRO A PERSONA	☒	TRASLADO POR PROTECCIÓN	☐
USO DE LA FUERZA	☐	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	☐
RETIRO DEL SITIO	☐	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	☐
INCAUTACIÓN	☒	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	☐
TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	☐		
REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	☐		
INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA	☐		
INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	☐		
INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	☐		

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: Al practicarle un registro a persona se le halla en su poder una navaja

DESCARGOS:

EN CASO DE REQUERIR MÁS ESPACIO UTILIZAR ANEXO

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

MULTA GENERAL	☐	INUTILIZACIÓN DE BIENES	☐	PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	☐	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	☐
AMONESTACIÓN	☐	DESTRUCCIÓN DE BIEN	☐	REMOCIÓN DE BIENES	☐	DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS	☐

TIPO DE MULTA: 1 2 3 4 — NO APLICA MULTA GENERAL ☐ — NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA ☐

ARTÍCULO										NUMERAL										LITERAL			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	I	J	K	L

7. RECURSO DE APELACIÓN PARA EL PROCESO VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI ☐ NO ☐

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Inspección 1 de Policía

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA

Grado, Apellidos y Nombres: Jt Beltrán Vargas Gustavo Andres — Placa Policial: 059765

Unidad: MEBOG E-6 — Cuadrante o Cargo: 4 — Teléfono: 3013460301

Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma, al extender documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos: — No. CC:

Dirección: — Teléfono/Celular:

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL

No es pedagogico

HUELLA ÍNDICE DERECHO — INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

FIRMA POLICÍA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO
CC 79664848	CC	CC

- AUTORIDAD COMPETENTE - 1010201172

IMPRESO POR CEDELCO INTERNACIONAL DE FORMAS S.A. NIT 830.175.027-4 TEL. 428 2119

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO — La firma y huella del infractor no constituye la aceptación del comparendo, corresponde a la constancia de la ocurrencia de la conducta

Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia

Radicado No. 2021-541-013719-1

Asociado No.

Fecha/Hora: 08-ABR-2021 11:00 AM
Folios: 1 Anexos: 11 ANEXOS
Radicador: PAOLA GOMEZ GIL
Destino: COBRO PERSUASIVO
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

COMPETENCIA.

En razón de la naturaleza del asunto, es usted competente para conocer de la presente **ACCION DE TUTELA.**

PRUEBAS Y ANEXOS.

1. Fotocopia de **DERECHO DE PETICION,** radicado N° SDM: 96237 de 2017/07/12.
2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento, expreso que no he presentado en otro despacho acción similar por los mismos hechos en contra de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C y SIMIT, RUNT.**

NOTIFICACIONES.

Las recibo en mi domicilio personal ubicado en la Carrera 66 N° 65-45 Sur, Barrio Isla del Sol, Localidad Sexta de Tunjuelito, Celular N° 311-4965745.

Del Señor Juez,

JUAN PABLO BARRIOS BARRIOS.
C.C N° 79.703.723 de Bogotá D.C

20175634901003985

2

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 29 de Septiembre de 2017

Alcaldia Local de Tunjuelito
R No. 2017-561-007142-2
2017-09-29 15:19 - Folios: 1 Anexos: 45
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: ESTACION SEXTA DE POLICIA

No. S-2017- 247584 **/COSEC2-ESTPO-6.29.25**

Abogado
LAUREANO SILVA OBANDO
Profesional 24 Inspección Sexta de Policía Tunjuelito
Calle 51 7-35 sur vía Usme
Ciudad.-

ASUNTO: Envío Comparendos Medidas Correctivas.

De manera atenta me permito remitir a su despacho, los comparendos que se relacionan a continuación, referentes a las Medidas Correctivas Establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, los cuales han sido impuestos por los cuadrantes que adelantan actividades de vigilancia en la localidad de Tunjuelito, así:

No.	FECHA	N. COMPARENDO
1	26/09/2017	122223
2	26/09/2017	123356
3	26/09/2017	124950
4	26/09/2017	129048
5	26/09/2017	128817
6	26/09/2017	123609
7	26/09/2017	122224
8	26/09/2017	129047
9	26/09/2017	123357
10	26/09/2017	123608
11	26/09/2017	122512
12	26/09/2017	123610
13	26/09/2017	122311
14	26/09/2017	122257
15	26/09/2017	125987
16	27/09/2017	122258
17	27/09/2017	122259
18	27/09/2017	125988
19	27/09/2017	125989
20	27/09/2017	123565
21	27/09/2017	123358
22	27/09/2017	123359

21 3

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C
Secretaría
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO
INSPECCION 6B DE POLICIA

NUMERO EXPEDIENTE : 2017563490100378E

RADICADO INICAL QUEJA: 20175610071422

Personas Involucradas

INFRACTOR	LUIS MARIO SANCHEZ MARTINEZ	CR 21#64-05 SUR	101020113

ASUNTO 27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

DIRECCION HECHOS AV CARACAS CL 51 SUR

BARRIO

UPZ

FECHA RADICACIÓN 28 septiembre 2017

HECHOS Al practicarle un registro a persona se le halla en su poder una navaja.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Tunjuelito

ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO
INSPECCIÓN SEXTA "B" DISTRITAL DE POLICÍA

Bogotá D.C., diciembre 13 de 2017

AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO NO. 2017563490100378E DE 2017, POR COMPORTAMIENTOS QUE QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.

El suscrito INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016) y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2017-561-007142-2, el Comandante de la Estación Sexta de Policía de Tunjuelito, remite a las Inspecciones de Policía la orden de comparendo No. 11-001-122936 impuesta al señor LUIS MARIO SANCHEZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.201.132, por presuntamente haber encontrado mediante registro arma cortopunzante.

Que la Ley 1801/2016, art. 206 atribuye competencias a los Inspectores de Policía; el art. 223 establece el trámite de procedimiento verbal abreviado; el art. 27 establece los comportamientos que ponene en riesgo la vida e integridad y en su numeral 6°, Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento por presuntos comportamientos que que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, por parte del señor LUIS MARIO SANCHEZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.201.132, conducta contenida en el art. 27, numeral 6° de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Fíjese AUDIENCIA PÚBLICA a realizarse en el Despacho de la Inspección 6 "B" Distrital de Policía, el día 07 de marzo de 2018 a las 09:00 A.m.

TERCERO: Citar a Audiencia Pública al señor LUIS MARIO SANCHEZ MARTINEZ, en su dirección de domicilio, informándole que el día de la diligencia podrá aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBANO ENRIQUE LEAL GONZÁLEZ
INSPECTOR 6 "B" DISTRITAL DE POLICIA (E)

Proyectó: Julieta Baquero Pardo – Profesional de Apoyo Área de Gestión Policiva y Jurídica

Servientrega S.A. Nit 860 512 330-3 Principal Bogota D.C Colombia Av Calle 6 No 54 A-11
Atención al usuario www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 703 341 ext 110045 Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014 Autorretenedores Resol DIAN 09698 de Nov 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador Resolución DIAN: 18762005114324, 05/10/2017, Prefijo 009 desde el 985000001 al 975249100

Fecha: 27 / 02 / 2018 8:14
Fecha Prog. Entrega: 28 / 02 / 2018

Factura 969311054

5 6

Codigo CDS/SER: 1 - 10 - 819

REMITENTE
CALLE 51 SUR # 7-35 VIA USMS
ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO //
Tel/cel: 7698513 Cod. Postal: 110621
Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 7698513

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.I.)

Factura No. 969311054

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega

DESTINATARIO
BOG 10 S19
DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
BOGOTA
CUNDINAMARCA | P. CONTADO
NORMAL | TERRESTRE
CRA 21 # 64-05 SUR
LUIS MARIO SANCHEZ MARTINEZ
Tel/cel: 7600000 D.I./NIT: 103
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111941
e-mail:

313

Dice Contener: RADICADO 20185630021401
Obs para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 300
Vr. Mensajería expresa: $ 4,300
Vr. Total: $ 4,600
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: GONZALO ACEVEDO PABON

Referencia: Querella Contravencional N°. 2017563490100378E - por Comparendo N°. 11-001-122936.

Cordial Saludo.

Con la presente le informo que la inspección 06 B Distrital de Policía recibió Comparendo por Comportamientos Contrarios al Código de Policía Nacional Ley 1801 de 2016 y dispuso escucharlos en diligencia de Audiencia Pública, el día 07 de marzo de 2018 a la hora de las 09:00 A.M en la sede del Despacho de la Inspección ubicado en la Carrera 7 N° 51 – 52 Sur -vía Usme-. En la cual podrá aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente actuación administrativa. Favor hacerse presente el día y hora señalados.

Cabe aclarar que su inasistencia a la misma, dará pie a imponer las sanciones, multas y medidas correspondientes.

Cordialmente,

ALBANO ENRIQUE LEAL GONZALEZ
Inspector 6 B Distrital de Policía

Proyecto y Elaboró
John Jairo Ortiz Grandas
Auxiliar Administrativo
Inspección 6 B Distrital de Policía

7

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Teusaquillo

Radicado No. *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*

INSPECCIÓN 6B DISTRITAL DE POLICÍA
Bogotá D.C. 16 FEB 2018
PUBLICACIÓN EN CARTELERA
Se deja constancia que la anterior se publica en cartelera el dia 16 FEB 2018 por el termino de 5 dia(s) en constancia se firma:
Se Fija 16 FEB 2018
Se Desfija 26 FEB 2018
Secretario

Señor(a)
LUIS MARIO SANCHEZ MARTINEZ
Carrera 21 # 64 - 05 Sur
Ciudad

ASUNTO: Audiencia Publica

Referencia: Querella Contravencional N°. 2017563490100378E - por Comparendo N°.11-001-122936.

Cordial Saludo.

Con la presente le informo que la inspección 06 B Distrital de Policía recibió Comparendo por Comportamientos Contrarios al Código de Policía Nacional Ley 1801 de 2016 y dispuso escucharlos en diligencia de Audiencia Pública, el día 07 de marzo de 2018 a la hora de las 09:00 A.M en la sede del Despacho de la Inspección ubicado en la Carrera 7 N° 51 – 52 Sur -vía Usme-. En la cual podrá aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente actuación administrativa. Favor hacerse presente el día y hora señalados.

Cabe aclarar que su inasistencia a la misma, dará pie a imponer las sanciones, multas y medidas correspondientes.

Cordialmente,

ALBANO ENRIQUE LEAL GONZALEZ
Inspector 6 B Distrital de Policía

Secretaría de Movilización
15 FEB 2018
Cartera Motorizada

Proyecto y Elaboró
John Jairo Ortiz Grandas
Auxiliar Administrativo
Inspección 6 B Distrital de Policía

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Tunjuelito

ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO
INSPECCIÓN SEXTA "B" DISTRITAL DE POLICÍA

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO No. 2017564490100378E POR COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.

INVOLUCRADO	LUIS MARIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
CÉDULA	1010201132
DIRECCIÓN	CARRERA 21 No. 64 - 05 SUR
TELEFONO	3134657408
CONDUCTA	27.6
COMPARENDO	11-001-122936

En Bogotá D.C. a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018), siendo las 0,375 se da inicio en el **Despacho de la Inspección 6B Distrital de policía,** de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a la **AUDIENCIA PÚBLICA.** Dentro del expediente de la referencia, se deja constancia que NO se hace presente **LUIS MARIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ,** persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1010201132, quien actúa en calidad de presunto infractor por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, de acuerdo con lo señalado dentro del comparendo No. **11-001-122936**. A continuación, el despacho procede a realizar control de legalidad de las actuaciones realizadas y se evidencia que se envió citación a la dirección que el presunto infractor aportó dentro del comparendo; Adicionalmente se procedió a citar a LUIS MARIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, mediante publicación en la cartelera del Despacho por el término de cinco (5) días, publicada desde el dieciséis (16) de febrero de 2018 hasta el día veintiséis (26) de febrero del mismo año. De esta manera se da cumplimiento al **Artículo 223 numeral 2 del Código Nacional de Policía**, siendo este el medio más expedito o idóneo. Por consiguiente, **NO** se observan causales que conlleven a declararse una posible nulidad. Acto seguido y en pro de salvaguardar el debido proceso se procede acatar lo establecido en la sentencia C-349 de 2017, con ponencia del Magistrado Carlos Bernal Pulido.

> Declarar **EXEQUIBLE** el parágrafo 1º del artículo 223, Ley 1801 de 2016 '*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y* ***Convivencia*****' en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia**, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Suspender el procedimiento por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria en justa causa de inasistencia, una vez presentada la justificación, verifíquese que se encuentre dentro del término y procédase a fijar nueva fecha. **SEGUNDO:** En el caso que no se aporte dicha justificación de inasistencia, se reanudará la audiencia el día doce (12) de marzo de 2018 a las 08:00 A.M. **TERCERO**: Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Las partes quedan notificadas en estrados. No siendo otro el motivo, se suspende y se firma por los que en ella intervienen.

ALBANO ENRIQUE LEAL GONZÁLEZ
INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA (E)

ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO
INSPECCIÓN SEXTA "B" DISTRITAL DE POLICÍA

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO No. 2017564490100378E POR COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.

INVOLUCRADO	LUIS MARIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
CEDULA	1010201132
DIRECCION	CARRERA 21 No. 64 - 05 SUR
TELEFONO	
CONDUCTA	27.6
COMPARENDO	11-001-122936

En Bogotá D.C. A los **doce (12) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018)**, siendo las 08:00 a.m., Una vez transcurridos los tres días señalados por la Corte Constitucional en sentencia C-349/17, esto es suspender los términos para que el presunto infractor justifique su inasistencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se inicia la **AUDIENCIA PÚBLICA**. Dentro del expediente de la referencia, se deja constancia que no se hace presente **LUIS MARIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ** persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No.1010201132** y tampoco existe justificación de la inasistencia a la audiencia programada para el día **07 de marzo de 2018**. A continuación, el despacho procede a realizar control de legalidad de las actuaciones y se evidencia que dentro del mismo no se observan causales que conlleve a declararse una posible nulidad. Acto seguido y como quiera que no existen pruebas para practicar, se entiende agotada la etapa probatoria y se procede a emitir fallo en el caso específico así: Que revisada la orden de comparendo **No.11-001-122936**, se tiene que es un documento público suscrito por la autoridad correspondiente, el cual goza de presunción de legalidad, por lo que se tiene como prueba para entrar a decidir de fondo; que dentro del referido comparendo se consignó que el mencionado ciudadano al momento del registro se le encontró una arma corto punzante y que al no hacerse presente el presunto infractor a la audiencia, se tienen como ciertos los hechos relacionados en el comparendo, con lo que queda demostrado el comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad de las personas por parte de **LUIS MARIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**. Lo que lo hace infractor de los comportamientos establecidos en la **Ley 1801 de 2016**, que dentro del señalado comparendo se consignó de la incautación del arma corto punzante, para lo cual se aplicaran las medidas correctivas pertinentes de conformidad con las normas que se relacionan a continuación:

DE LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA

Artículo 26°. Deberes de convivencia. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 27°. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. 2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas. 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio. 4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio. 5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad. ***6. Portar armas, elementos***

cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. *7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o espray, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.*

Parágrafo 1. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	*MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR*
Numeral 6	*Multa General tipo 2. Prohibición de ingreso a eventos que involucren aglomeraciones de público complejas o no complejas, destrucción de bien*

Artículo 180. Multas. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varia el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo. (....) Las multas generales se clasifican de la siguiente manera: ***Multa Tipo 2: ocho (08) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).***

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Artículo 182.-*Consecuencias por mora en el pago de multas. El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes. Si transcurrido noventa días desde la imposición de la multa sin que hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.*

Artículo 183.-*Consecuencias por el no pago de multas, Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: 1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas. 2: Ser nombrado o ascendido en cargo público. 3. Ingresar a las escuelas de formación de la fuerza pública. 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado. 5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*

Para el caso concreto, luego de un análisis con relación al acervo probatorio esto es del comparendo efectuado por la Policía Nacional, documento que ha sido suscrito por una autoridad de policía debidamente autorizadas para tal fin, se concluye que existe comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad de las personas, por parte de **LUIS MARIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **1010201132**, señalado en el numeral 6° del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, lo que lo hace infractor de las normas de policía y convivencia, cuya medida correctiva a imponer de acuerdo a lo establecido es multa general tipo 2, la cual corresponde a 8 salarios diarios mínimos legales vigentes a **2017**, cuya liquidación asciende a:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Tunjuelito

($**737.717**.oo / 30 días X 8 SMDLV) = $**196.725**.oo

Frente a la destrucción del bien incautado, el artículo 192 de la Ley 1801 de 2016 señala: destruir por motivos de interés general un bien mueble cuando implique un riesgo o amenaza a la convivencia o al ambiente, o sea utilizado de manera ilegal con perjuicio a terceros. El personal uniformado de la Policía Nacional definirá si la destrucción de bien deberá ser inmediata, en el sitio o si debe ser llevado a un lugar especial para tal fin. Para la aplicación de esta medida se documentará la actuación policial y después de la destrucción, se informará a las autoridades competentes.

Ahora bien, respecto de la prohibición de ingreso a aglomeraciones de público complejas o no complejas, el artículo 178 señala: Consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para: 1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia. 2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas. 3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia. El despacho en aplicación a la anterior disposición y en razón a que **LUIS MARIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ NO** es reincidente en el comportamiento señalado, como así se desprende de la información de RNMC, procederá a NO imponer dicha medida correctiva.

Por lo anterior, el despacho:

RESUELVE: PRIMERO: Declarar a LUIS MARIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. **1010201132** como infractor de los comportamientos que ponen en riesgo la vida y la integridad de las personas, conforme a los considerandos. **SEGUNDO**: Imponer a LUIS MARIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía **No**. 1010201132, medida correctiva de multa tipo **2**, que asciende a **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. ($196.725.oo). TERCERO**: Oficiar a la Policía Nacional para que se dé cumplimiento frente al registro de la medida correctiva, en aplicación a lo ordenado en el parágrafo 2° del artículo 172 de la Ley 1801 de 2016. **CUARTO:** Informar a la Policía Nacional de la presente decisión, para que dentro de sus competencias proceda a iniciar la actuación de destrucción del bien incautado. **QUINTO**: La multa debe ser cancelada en la cuenta que para el efecto determinó **EL DISTRITO CAPITAL**, para lo cual se debe descargar el recibo de pago vía web (www.lico.scj.gov.co). **SEXTO:** La cancelación de la multa debe ser reportada al despacho de la Inspección dentro de los 5 días siguientes, en caso contrario se continuará con el trámite para el cobro de esta. **SEPTIMO**: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, quedando notificadas las partes en estrados, como quiera que no hay recursos para resolver, dejar en firme las decisiones impuestas y efectuar las anotaciones y des anotaciones respectivas. **OCTAVO**: Remitir la presente decisión a la entidad competente para el respectivo cobro y comunicar a **LUIS MARIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ** de esta. No siendo otro el motivo se termina y se firma por los que en ella intervienen:

ALBANO ENRIQUE LEAL GONZÁLEZ
INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA (E)

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Tunjuelito

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

Bogotá, D.C., 13 de marzo de 2018

INFRACTOR	LUIS MARIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
CEDULA	1010201132
DIRECCION	CARRERA 21 No. 65 – 05
TELEFONO	3134657408
CONDUCTA	27.6
COMPARENDO	11-001-122936

En la fecha, el suscrito Inspector 6B Distrital de Policía (E) deja constancia que la decisión que antecede de fecha **12 DE MARZO DE 2018**, por medio del cual se declaró infractor a **LUIS MARIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, persona mayor de edad, identificada con **C.C. No.1010201132**, dentro del Expediente **No.2017564490100378E**, el cual quedó notificado en Estrados y en donde no se interpuso recurso alguno; Quedó ejecutoriado y cobró firmeza a partir del día **13 de marzo de 2018.**

ALBANO ENRIQUE LEAL GONZÁLEZ
INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA (E)

12

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20215640195621
Fecha: 15-02-2021

Bogotá D.C.

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Señor Hugo Acero Velázquez
Att. COBRO PERSUASIVO
Autopista norte 159 A 82
La Ciudad

Referencia: Envío de expedientes comparendos con multas.

En cumplimento con la normatividad vigente, este Despacho remite para lo de su competencia los expedientes que se relacionan en tabla anexa, los cuales cuentan con medida correctiva de multa y decisión en firme; con el fin que se inicie el trámite correspondiente para su cobro.

No.	EXPEDIENTE	No. RADICADO	No. COMPARENDO	AUDIENCIA	FECHA DE EJECUTORIA	COMPORTAMIENTO	FOLIOS
1	2018223490150446E	20185610052352	110010570315	15 NOVIEMBRE DE 2018	16 DE NOVIEMBRE DE 2018	35.3	11
2	2018564490103891E	20185640103532	110010672455	15 NOVIEMBRE DE 2018	16 DE NOVIEMBRE DE 2018	35.3	9
3	2017564490100928E	20175610061902	11001122915	15 DE DICIEMBRE DE 2017	18 DE DICIEMBRE DE 2017	140.11	13
4	2017564490100943E	20175610061902	11001305552	15 DE DICIEMBRE DE 2017	18 DE DICIEMBRE DE 2017	140.11	11
5	2018564490100913E	20185610008422	110010554113	26 DE JUNIO DE 2018	27 DE JUNIO DE 2018	27.6	11
6	2018564490100978E	20185610004812	110010554724	25 DE JUNIO DE 2018	26 DE JUNIO DE 2018	27.6	9
7	2018223490103184E	2018-561-000073-2	11-001-0554040	22 DE JUNIO DE 2018	25 DE JUNIO DE 2018	27.6	10
8	2017564490101952E	2017-561-008017-2	11-001-122383	9 DE MARZO DE 2018	12 DE MARZO DE 2018	27.6	9
9	2017564490100378E	2017-561-007142-2	11-001-122936	12 DE MARZO DE 2018	13 DE MARZO DE 2018	27.6	12
10	2017564490100870E	2017-561-005863-2	11-001-125575	30 DE NOVIEMBRE DE 2017	01 DE DICIEMBRE DE 2017	27.6	11
11	2017563490100379E	2017-561-007142-2	11-001-124684	12 DE MARZO DE 2018	13 DE MARZO DE 2018	27.6	11
12	2018563490100224E	2018-561-002111-2	11-001-0553866	27 DE JULIO DE 2018	30 DE JULIO DE 2018	27.6	12
13	2018564490107762E	2018-561-006967-2	11-001-0720034	20 DE SEPTIEMBRE DE 2019	21 DE SEPTIEMBRE DE 2019	27.6	11

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20215640195621
Fecha: 15-02-2021

No	EXPEDIENTE	No. RADICADO	No. COMPARENDO	AUDIENCIA	FECHA DE EJECUTORIA	COMPORTAMIENTO	FOLIOS
14	2017564490100781E	2017-561-006060-2	11-001-124799	22 DE NOVIEMBRE DE 2017	23 DE NOVIEMBRE DE 2017	27.6	11
15	2018564490106384E	201956440044322	11-001-0777698	13 DE AGOSTO DE 2019	14 DE AGOSTO DE 2019	27.6	9
16	2018223490156950E	20185630006183	110010661054	15 DE NOVIEMBRE DE 2018	16 DE NOVIEMBRE DE 2018	35.3	9
17	2017564490102566E	20175610091942	110010358166	12 DE ABRIL DE 2018	13 DE ABRIL DE 2018	146.7	12

Cordialmente;

ALBANO ENRIQUE LEAL GONZÁLEZ
Inspector 6 "B" Distrital de Policía

Anexos. Lo anunciado en los folios correspondientes de cada uno de los expedientes relacionados
Proyectó: Luis Alejandro Camacho Giraldo